

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1651.

Seccion de Fomento.
D. Francisco de Vargas Machuca, vecino de esta capital, de profesion procurador, á nombre de D. Ambrosio Rodriguez, residente en Linares, ha presentado á las tres y media de la tarde del dia 10 de Abril una solicitud de registro de 50 pertenencias de la mina titulada «El Descuido,» de mineral carbonífero, sito en el sitio llamado Antolin, terreno inculto de la Sociedad Hullera y metalúrgica de Belméz, término de dicha villa, lindante al N. con el camino de Belméz á Peñarroya, al S. con las pertenencias de la mina Sta. Elisa, al E. con el Charriscal de Antolin y al O. con la mina «Terrible,» cuyo mineral es carbonífero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon antiguo que se halla situado al N. E. del mojon que divide las dos pertenencias de «Santa Elisa» por el N. E., cuyo mojon, punto de partida, se halla en el término de Belméz á las minas y á una distancia de unos 30 metros del referido mojon de «Sta. Elisa,» desde dicho punto en direccion S. E. se medirán 30 metros ó lo que haya hasta llegar á las pertenencias de «Sta. Elisa» y se fijará la primera estaca; de primera á segunda en direccion N. O. se medirán 300 metros ó lo que haya hasta llegar á las pertenencias de «S. Miguel» y se fijará la segunda estaca; de segunda á tercera en direccion N. E. se medirán 500 metros y se fijará la tercera; de tercera á cuarta en direccion S. E. se medirán 1000 metros y se fijará la cuarta; de cuarta á quinta, direccion S. O., se medirán 500 metros y se fijará la quinta, y de quinta á primera direccion N. O. se

medirán 700 metros y quedará cerrado el perímetro de 50 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de doscientas diez y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas, Córdoba 13 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1672.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Correos.—Negociado tercero.

Este Centro Directivo, de acuerdo con la Direccion general de Postas de Francia, ha tenido á bien disponer que la Tarifa económica concedida á los periódicos y demás impresos mencionados en el artículo 14 del convenio Hispano-Francés de 5 de Agosto de 1859 sea igualmente aplicable á los libros, grabados, litografías, fotografías, mapas, planos y papeles de música que se transmitan entre uno y otro pais y no formen parte integrante de una publicacion periódica. En su consecuencia los paquetes que contengan cualquiera de las clases indicadas, se franquearan por el precio reducido que dicho artículo establece ó sea á razon de ocho céntimos de peseta por cada cuarenta gramos ó fraccion de este peso.

Quedan sin embargo exceptuados los libros en cuya encuadernacion aparezcan incrustaciones de plata ú oro por las cuales adquie-

ran un valor tal que no sea posible considerarlos como un libro ordinario.

La mejora que se introduce en las relaciones postales entre España y Francia comenzará á tener ejecucion desde el dia 1.º del mes de Mayo próximo.

Lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que á la medida dé toda la publicidad posible.

Del recibo de esta orden y de haberla circulado á las subalternas, me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 4.º de Abril de 1874, en el expediente de competencia núm. 27, que ante Nos pende para decidir la promovida entre la Capitanía general de Búrgos y el Juez de primera instancia de la misma ciudad acerca del conocimiento de la causa seguida contra José Carvajal, cabo de la tercera compañía del batallon de Voluntarios de Málaga, movilizadas con el nombre de cazadores de Torrijos, por desercion y abandono de guardia:

Resultando que el expresado cabo, encontrándose de guardia el dia 23 al 24 de Octubre de 1873 en el hospital militar de la expresada plaza, abandonó dicha guardia, ausentándose sin que hasta la fecha se haya averiguado su paradero:

Resultando que instruida la correspondiente sumaria por el Fiscal militar á consecuencia de parte que recibió del Comandante de la expresada guardia, en ella el Capitan

general, de acuerdo con el dictámen del Auditor, se inhibió del conocimiento de la misma á favor del Juez de primera instancia, fundándose en que el batallon móvil de Voluntarios de Málaga estaba organizado y en ejercicio ántes de regir la ley de 10 de Setiembre de 1873, y que por lo tanto no le eran aplicables sus disposiciones:

Resultando que remitidas las actuaciones al Juez de primera instancia, tambien este, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, se declaró incompetente para conocer de la expresada causa, fundándose en que la Milicia local movilizada quedaba sujeta á la pena de la Ordenanza militar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 de la expresada ley de 10 de Setiembre de 1873:

Resultando que á consecuencia de ello han sido remitidas las actuaciones á esta Sala de lo criminal del Tribunal Supremo para decidir el presente conflicto de jurisdiccion:

Vista, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que por la circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 19 de Noviembre de 1873 se consideran como vigentes desde la publicacion de la ley y aplicables á los actuales batallones de Voluntarios de la República el tít. 6.º y el art. 117 de la Ordenanza de 18 de Setiembre de 1873, á más de la parte que pueda plantearse desde luego del título de recompensas:

Considerando que, segun el art. 97 de esta Ordenanza, comprendido en el referido tít. 6.º, que se declara aplicable por la circular referida, se dispone que cuando la Mili-

oia local haga servicio en plaza situada ó en punto acometido por enemigos de la Nación ó de la Constitucion, ó cuando salga de su pueblo contra ellos, está sujeta á las penas de la Ordenanza militar:

Considerando que el cabo del batallon cazadores de Torrijos José Carvajal aparece corresponder á la Milicia movilizada de Málaga, y que en tal concepto esta comprendido en el expresado art. 97 por haber salido fuera de su domicilio contra los enemigos de la Nación ó de la Constitucion:

Considerando que los hechos de abandonar un puesto de guardia y desertar son indudablemente delitos militares que no están ni previstos ni castigados por el Código, puesto que sólo se ocupa de los delitos comunes, por lo que no debe juzgarse por la jurisdiccion ordinaria, que sólo aplica este último, y sí por la militar, á la que toca la ejecución de las Ordenanzas del ejército;

Fallamos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general del distrito de Burgos, al que se devuelvan las actuaciones que ha remitido para que proceda en ellas con arreglo á derecho; poniéndose esta resolución en conocimiento del Juez de primera instancia de dicha ciudad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la «Gaceta de Madrid» y á su tiempo en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

En la villa de Madrid, á 12 de Diciembre de 1873, en el expediente núm. 487 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Benito Elvira Rubio:

Resultando que en 6 de Mayo de 1873 Benito Elvira Rubio recibió de su amo D. Francisco Verdier 9.000 rs. en billetes del Ban-

co de España para su cambio por efectivo en dicho establecimiento, del cual volvió manifestando haberse los sustraído dos desconocidos que entraron con él en una taberna en la calle de la Cruz de esta capital, constando que dicho procesado tenia el proyecto de irse al servicio de otra persona:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, por sentencia de 27 de Setiembre de 1873, declaró que los hechos probados constituian el delito de hurto, del que fué autor Benito Elvira, sin circunstancias apreciables; condenándole, con arreglo á los artículos 431, caso 2.º, regla 1.ª del 82 y demás de aplicacion general del Código, á la pena de dos años de presidio correccional, indemnizacion á Verdier de la cantidad sustraída y demás accesorias:

Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto contra la sentencia que antecede recurso de casacion, fundado en los casos 1.º y 3.º del art. 798 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y citando como infringidos los artículos 4.º y 13 del Código penal, por cuanto la Sala sentenciadora no declaró probada la intencion criminal del recurrente ni la participacion que como autor hubiera podido tener en el hecho de autos; debiendo por tanto ser responsable civilmente de los 9.000 rs., pero no criminalmente, toda vez que no se probó de un modo terminante la falsedad del descargo de engaño y estafa por el mismo presentado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley es indispensable aceptar los hechos como se consignan y declaren probados en la sentencia:

Considerando que las alegaciones y razonamientos que se hacen en el presente recurso se refieren exclusivamente á la cuestion de prueba, que es precisamente lo que excluye y se opondrá á la admision, porque hay que aceptar todo lo que en punto á particulares de hecho se declare como cierto en la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por Benito Elvira Rubio, con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ma-

nuel Leon.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 12 de Diciembre de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa de Madrid, á 31 de Enero de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Norberto Mayo Alvarez contra la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en causa seguida en el Juzgado de Mérida por robo:

Resultando que en la madrugada del dia 10 de Octubre de 1871 apareció entreabierta la puerta principal del comercio de telas sito en la calle de Santa Olalla de la referida poblacion, de lo cual, avisados los dueños y dependientes, bajaron y encontraron que tambien estaba abierta la de la trastienda que da al patio principal de la casa, sin que se hubiera ejercido violencia ni en la una ni en la otra, encontrándose violentada la caja ó especie de alacena donde se guardaban los fondos producto de las ventas, de la que se habian extraído, segun manifestacion del gerente del establecimiento, 83.520 reales en diferentes monedas de oro y plata:

Resultando que formada causa y practicadas en ella varias diligencias, dieron por resultado la averiguacion de ciertos hechos que la Sala sentenciadora consideró suficientes indicios para declarar á Norberto Mayo autor del delito, que calificó de robo, sin armas, en lugar habitado, en cantidad superior á 500 pesetas, con la concurrencia tan sólo de la circunstancia agravante de haberse ejecutado el acto de noche, buscada de propósito; sin ninguna atenuante, y lo condenó á seis años y un dia de presidio mayor, accesorias, indemnizacion y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el caso 5.º del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, designando como infringido el núm. 15 del art. 10 y la regla 1.ª del 82 del Código penal, porque no debió ser apreciada en la causa actual la circunstancia agravante antes expresada:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

Considerando que, con arreglo al art. 10 del Código penal, en el caso 15 del mismo, es circunstancia agravante la de verificarse el hecho de noche, si bien la tomarán en consideracion los Tribunales segun la naturaleza y accidentes del delito:

Considerando que de los datos consignados y declarados probados en la sentencia resulta que el procesado teniendo conocimiento exacto de la casa por haber servido en ella, pudo introducirse furtivamente; esperó la hora de sosiego, y en la que no se hallasen los dependientes para falsear y entrar en la trastienda por la puerta del patio, violentar la caja y extraer los fondos que contenia; todo lo cual prueba que buscó á propósito la noche, y que sin esta circunstancia no habria podido verificarse el robo:

Considerando, por lo tanto, que no existen méritos legales para la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto, con las costas y con pérdida del depósito constituido, en la forma que determina el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 31 de Enero de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1674.

Alcaldia Constitucional de La Rambla.

Tercer trimestre de 1873-74.
ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado tri-

mestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1873 74, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente, todo ello para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 157 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Pts. Cts.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	3 69	
Capítulo 1.º Productos ordinarios de propios y comunes.	775 »	
Id. 3.º Id. de Impuestos especiales establecidos, (Comenterios.)	6	
Id. 6.º Id. de Correccion pública.	486 37	
Id. 7.º Id. extraordinarios y eventuales.	26 25	
Id. 8.º Id. de resultas de años anteriores por adiccion.	1425	
Id. 9.º Id. de recursos para cubrir el déficit municipal y provincial en esta forma		
Por repartimiento.	6625 »	} 11162 46
Por los arbitrios establecidos.	2462 46	
De fondo del pó-sito llamado al presupuesto adicional.	2075 »	
Total cargo.	13884 77	

DATA.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	1654 41
Id. 2.º Id. de policia de seguridad.	817 50
Id. 3.º Id. de Policia urbana y rural.	1625 08
Id. 4.º Id. de Instruccion pública.	3016 51
Id. 5.º Id. de Beneficencia.	543 13
Id. 6.º Id. obras públicas.	191 24
Id. 7.º Id. de Correccion pública.	137 33
Id. 11. Id. Imprevistos.	592 13
Id. 12. Id. de resultas de presupuestos anteriores por adiccion. (Déficit provincial.)	4650 »

Total data.

13827 33

RESUMEN.

Importan el cargo.	13884 77
Id. la data.	13827 33
Existencia para el siguiente trimestre.	57 44

La Rambla 15 de Abril de 1874.
— El Alcalde ordenador, Francisco Montero. — El Regidor interventor, Baldomero Sanchez de Puerta. — El Depositario, Antonio Saro. — El Secretario, Antonio Maria Gomez.

Núm. 1675.

Alcaldia constitucional de Guadalcázar.

Don José Cayetano Garcia y Rejano, Alcalde Constitucional interino de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil quinientas posetas, y teniendo presente lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar dicha vacante para que en el término de un mes se presenten las solicitudes con el fin de proveerla bajo las condiciones siguientes:

1.ª La obligacion del facultativo titular será cumplir exactamente con lo prevenido en el caso 1.º, 2.º y 3.º del artículo 3.º del citado reglamento.

2.ª Será obligacion de residir en esta poblacion todo el tiempo de su contrato.

3.ª Visitará los enfermos una ó dos veces diariamente, segun lo reclame el estado de sus padecimientos.

4.ª Visitar los heridos en el distrito municipal, como igualmente concurrir al acto de reconocimiento y declaracion de soldados cuando la ley lo determine.

5.ª Reconocer los cadáveres que aparezcan en la poblacion y término, practicar ademas las diligencias de oficio que ocurran, como tambien espedir los certificados, espresando en los mismos las enfermedades de que hubiesen succumbido.

6.ª Visitará gratuitamente á todos los enfermos que sean vecinos de esta villa y su término municipal, siempre que estén empadronados en la misma.

7.ª El contrato se formalizará por un año á lo menos, que deberá contarse desde el dia en que se firme y recaiga su aprobacion.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Guadalcázar á 14 de Abril de 1874.— V.º B.º José Garcia Rejano.— Es copia: Francisco Lopez, Secretario.

Núm. 1676.

Alcaldia popular de Fuente-Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose este municipio falto de recursos para atender á las precisas obligaciones de su presupuesto por no haber obtenido los ingresos necesarios, consistentes en los intereses de bonos del Tesoro en virtud del emprés-

to de los dos mil millones de reales, figurando un ingreso por realizar, sin embargo de no haberse verificado sobre él un repartimiento para cubrir el déficit, el cual aprobado se está cobrando, la corporacion en union con la Junta de asociados ha acordado la formacion de un repartimiento extraordinario para enjugar dicho déficit, atendiendo muy especialmente la justa reclamacion de la Excm. Diputacion provincial en demanda de lo que se le adeuda por su contingente.

Llevado á cabo dicho repartimiento, cuyo importe será de abono á ménos repartir en el presupuesto ordinario del año en que se formalicen aquellas sumas, quedá espuesto al público por término de 8 dias á contar desde la fecha para oír las reclamaciones de agravios.

Fuente-Palmera 17 de Abril de 1874.—Salvador Gonzalez.—Por su mandato, José Romasanta de Alta, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1673.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en este Juzgado y por ante el actuario que suscribe se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Nicolás Laborde y Rodriguez contra D. Bartolomé Gonzalez y Garcia, D.ª Dolores y D.ª Leonor Gonzalez Gomez y los herederos de D.ª Leonor Gomez y Casas, llamados D. José y D. Luis Gonzalez Gomez, los cuales se sentenciaron de remate mandando seguir adelante la ejecucion el veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos, y hacer pago al acreedor con los bienes embargados, consistiendo estos en una casa número primero calle del Agua ó del Convento, de la villa de Posadas, cuya sentencia se notificó á los ejecutados unos en su persona y otros por edictos, quedando ejecutoriada por no haberse reclamado de ella.

En la vía de apremio se nombró de perito para el aprecio de referida finca por el actor á D. José Blanco Castellano, por quien se apreció en doce mil quinientos cuarenta y dos reales, anunciándose por dicho tipo en subasta, y como no se presentase postor alguno ha pedido el actor D. Nicolás Laborde se le adjudique

por las dos terceras partes; y como se ignore el paradero de los ejecutados asi como quienes sean sus herederos, si alguno hubiese fallecido, he mandado librar el presente, por el que cito y emplazo á los referidos ejecutados ó quienes sus derechos representen, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion oficial de este edicto se presenten en este Juzgado y dichos autos ejecutivos á deducir las acciones de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se adjudicará la finca al actor sin que les quede derecho á reclamar cosa alguna.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de su Señoría, Mariano Barroso.

Núm. 1679.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute, provincia de Córdoba.

En causa criminal que se suscitó en este Juzgado y con autorizacion de los infrascriptos contra José Pedrosa Sanchez (a) Carlillo, vecino de Benamejí, cuyas se as personales y demás circunstancias se ignoran, sobre lesiones á su muger Trinidad Carmona Garcia, por la que se le declaró procesado y mandado se le reciba su indagatoria; y como de las diligencias que se han practicado para hacerle comparecer resulta que el referido se ausentó del pueblo de su domicilio el dia que tuvo lugar la ocurrencia, ignorándose su paradero, he mandado en conformidad á lo determinado en la Ley del procedimiento criminal, espedir requisitorias en su busca, y á la vez señalarle el término de treinta dias para que comparezca en dicha causa para declarar en ella y defenderse de la culpabilidad que le resulta; entendido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del José Pedrosa, he mandado se publique el presente en la «Gaceta del Gobierno» y «Boletin oficial» de esta provincia.

Dado en Rute á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodriguez.—Andrés Reina.

Núm. 1680.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

En nombre del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia, Don José Díaz y Velasquez, suplente del Juzgado municipal de esta villa y Juez de primera para conocer de los asuntos incoados por la Escribanía del actuario por incompatibilidad del Juez municipal que hoy desempeña dicho cargo, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria y término de veinte días que empezarán á contarse desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la de Jaen, se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos del finado Rafael Arjona, que falleció el diez y seis de Enero último á consecuencia de la explosión de un barrenado que días antes le había herido en la mina «Unión» sitio de Navalvillar, terreno de esta villa, para que se presenten en este Juzgado á ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella y recoger una manta de la propiedad del Arjona.

Dado en Fuente Obejuna á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. — José Díaz. — El Actuario, Tomás Rivera Infante.

Núm. 1688.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y mi Escribanía, instruidos á instancia de don José de Llano Merás, de este domicilio, contra D.^a María de los Dolores del Puerto y Sanchez, que lo es de la villa de Rute, por cobranza de reales, continuados después por D. José García Fuentes y consortes, vecinos de la propia villa, á virtud de la cesión que del crédito demandado les fué hecha por aquel; por providencia del día quince se ha mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, la Hacienda nombrada de los Chopos, situada en el pago de Barbunera, término de citada villa, con sus casas y demás obras de fábrica; cuya finca ha sido retasada, con esclusión de catorce fanegas y tres celemines de tierra que á consecuencia de subasta celebrada por la Administración de Hacienda pública fueron adjudicadas al D. José García Fuentes como rematante de ellas, en la cantidad de ciento setenta y un mil seiscientos treinta y tres reales setenta y cinco céntimos, ó sean cuarenta y dos mil novecientos ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos; las cua-

renta y un mil doscientas ochenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos por a parte rústica y las restantes mil seiscientos veinticinco por la urbana.

Los linderos y demás circunstancias de dicha finca aparecen de citados autos que estarán de manifiesto en mi escribanía; y para su remate se ha señalado el día nueve del mes de Mayo próximo de once á doce de su mañana en las casas audiencia de citado Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Córdoba 18 de Abril de 1874. — V.º B.º Rafael Pineda — Manuel Baranco y Lopez.

Núm. 1671.

Registro de la propiedad de Montoro.

Don Francisco María del Rosal y Arellano, Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á instancia de D. Bernabé de Lara Cerro, de este domicilio, casado, procurador del Juzgado y mayor de edad, se instruye por este Registro de la propiedad expediente de liberación de un olivar que posee en la sierra de esta término, pago de la Nava, sitio de la Loma del Rayo, con treinta y ocho plantas; linde por N. otros de la propiedad del mismo, por L. Doña Francisca Lara Benítez, por S. D. Rafael Canales y por P. Don Francisco Criado y la dicha Doña Francisca de Lara; cuya finca aparece gravada con un censo de 1 800 reales de capital, objeto de esta liberación, y con un embargo preventivo hecho á instancia de Doña Margarita Rojas, por débito de 24.131 reales.

De repetido censo se ignora quien sea su actual poseedor, puesto que no ha sido reclamado ni existe dato alguno de su imposición, por lo cual se hace el oportuno llamamiento á las personas que se crean con derecho, para que en el término de noventa días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial de la provincia, puedan ejercitarlo y hacer las reclamaciones convenientes ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Montoro; trascurrido cuyo término se tendrá por extinguido tal gravamen con arreglo al artículo 368 de la Novísima ley hipotecaria.

Montoro once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco María del Rosal.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con

100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta más de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administración pública, ha establecido oficina para la confección de amillaramientos, repartos de la contribución territorial, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martínez, calle del Sol núm. 126. — Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiarrios del Alba,» novela histórica por D. Aniceto de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.